

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido por virtud de la consulta elevada á este Ministerio por don Calixto de Rato y Rocas, Subdelegado de Medicina de Gijon, en 26 de Junio de 1889, acerca de si los Subdelegados de Medicina deben percibir honorarios por su intervencion en los expedientes sobre hospitalidad de dementes y en el servicio de inspeccion de manicomios:

Y resultando que en la instancia presentada al efecto se hace referencia y se remite copia de otra hecha en 10 de Marzo de 1888, en la cual se trataba del mismo asunto:

Resultando que el Subdelegado referido pretende que todo servicio que no tenga relacion con los de estadística y vacunacion debe ser retribuido, fundándose para ello en que cuando se encomienda á tales funcionarios alguna obligacion de las que no les asigna el reglamento por que se rigen ni la ley de Sanidad, se les señalan justos honorarios, citando como ejemplo lo que ocurre con la inspeccion de los embalsamamientos, y sa-

cando la consecuencia de que, encontrándose en un caso semejante los dos de que se deja hecho mérito, deben asignárseles honorarios por cumplimentarlos:

Considerando que segun determina el artículo 63 de la ley de Sanidad el cargo de Subdelegado es honorífico y tiene por única recompensa el dar opcion á los destinos del ramo y servir de mérito en la carrera, y que precepto tan terminante no permite interpretaciones, debiendo atenderse á lo que en el mismo tan claramente se establece:

Considerando que si ni la ley ni el reglamento consignan entre las obligaciones de los Subdelegados las dos de que se deja hecha referencia, no es esta una razon para suponer que deban ser retribuidas, si las disposiciones legales que las establecen nada dicen que de cerca ni de lejos quiera indicar que deban retribuirse:

Considerando que no es pertinente aducir como ejemplo lo que ocurre con el servicio de asistir á los embalsamamientos, porque además de ser de una naturaleza especialísima, existe una disposicion legal, que es la Real orden de 29 de Mayo de 1878, en la que se consigna el precepto de que los Subdelegados cobrarán honorarios por prestarlo como igualmente sucede con aquellos á que hace referencia la Real orden de 18 de Junio de 1867:

Oído el Real Consejo de Sanidad, y conformándose con lo propuesto por la Direccion general del ramo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Los Subdelegados de Medicina no podrán percibir derechos por visar las certificaciones en que se acredite la conveniencia ó necesidad de recluir á un demente.

2.º El servicio de inspeccion de manicomios, ya sean del Estado, la provincia, Municipio ó de particulares, será gratuita cuando el establecimiento objeto de la inspeccion radique en el término municipal en que resida el Subdelegado que deba realizarla.

3.º La inspeccion de manicomios situados fuera del término municipal en que resida el Subdelegado á quien corresponda dicho servicio, dará lugar á indemnizacion en la forma que determina la Real orden de 18 de Junio de 1867, siendo de cuenta de la Corporacion ó particular á que el establecimiento corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunicó á este de Gracia y Justicia con fecha 4 de Julio de 1889 la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista una instancia promovida por D. Rafael Benvenuty y Garvey solicitando se dicte por este departamento una resolucion que fije y determine por modo claro el procedimiento en materia de patentes en las reclamaciones así civiles como criminales que se ventilen ante los Tribunales ordinarios:

Resultando que con fecha 8 de Agosto fué concedida á D. Antonio Guerrero una patente de invencion por un nuevo procedimiento de construccion de salinas en las costas del Atlántico y mar de la China:

Resultando que habiendo adquirido á fines del año de 1887 D. Rafael Benvenuty unas marismas en término de la ciudad del Puerto de Santa María, y que empezados los trabajos para la construccion de salinas introdujo el agua por medio de máquinas de vapor y bombas centrífugas, sin sospe-

char que elevar aquella por este procedimiento de todos conocido fuera objeto de patente:

Resultando que D. Antonio Guerrero acudió al Juzgado de primera instancia interponiendo demanda de interdicho de recobrar contra el propietario Sr. Benvenuty, la que fué estimada, mandándose, en su consecuencia, suspender todos los trabajos y otras prácticas:

Considerando que, segun lo terminantemente dispuesto en el art. 55 de la ley de Patentes, las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en juicio ordinario, y las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal:

Considerando que este precepto de la ley se inspira en un principio de estricta justicia, cual es el impedir que los concesionarios de patentes que las obtienen sin ninguna garantia del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recaen puedan perturbar á los industriales en el ejercicio de sus industrias, ni mucho menos impedirse sin ser éstos oídos y vencidos en juicio:

Considerando que en el presente caso se ha infringido la citada ley al admitir el interdicho en cuestion, pues dada la índole especial de estos juicios, que no es otra que decidir momentáneamente acerca del hecho de la posesion, sin que los Tribunales puedan dar valor ni admitir los pruebas que á su favor presente la parte demandada, viene á anteponerse un derecho abstracto que nadie garantiza al sagrado derecho de propiedad garantido por la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien disponer que todas las reclamaciones civiles promovidas, ó que se promuevan ante los Tribunales ordinarios en materia de patentes de invencion, se sustanciarán en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil para los incidentes, y las acciones criminales

se ajustarán al procedimiento de este nombre, según terminantemente se preceptúa en el artículo 55 de la ley de Patentes de 30 de Julio de 1878, y que esta resolución se publique en la *Gaceta* con el carácter de regla general aclaratoria del texto del citado artículo 55 para que tenga el debido cumplimiento por los Tribunales de justicia.»

Y de conformidad con el dictámen emitido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y el parecer del Consejo de Ministros;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido a bien disponer se traslade á V. I. como de su Real orden lo ejecuto, para su conocimiento y

efectos que en la misma se expresan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1891.

FERNANDEZ VILLAVERDE.

Sr. Presidente de la Audiencia de....
(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA COMANDANCIA CENTRAL, DEPÓSITOS DE ENBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion.

Habiéndose recibido en este Centro

los ajustes rectificad y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Batallon de cazadores de Bailen.

Soldado Eduardo Haro Celorio, natural de Santander.

Idem Eusebio Lamadrid Ciria, natural de Lomero, provincia de Santander.

Brigada sanitaria.

Soldado Domingo Navarro Grande, natural de Carmona, provincia de Santander.

Idem Cristóbal Villena Gomez, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCION DE SANIDAD MARITIMA

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Direccion durante el mes de Febrero de 1891.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la Seccion.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Burdeos (Francia)	Cónsul de España	31 Enero 1891	4 Febrero 1891	Distrito consular	Satisfactorio.
Canadá (Ceilán)	Cónsul general	1.º Febrero 1891	19 Febrero 1891	Canadá	Idem.
Cuba (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar)	19 Enero 1891	9 Febrero 1891	Isla de Cuba	Idem.
Idem (id.)	Idem (id.)	29 Enero 1891	17 Febrero 1891	Idem	Idem.
Danzig (Alemania)	Cónsul de España	29 Enero 1891	7 Febrero 1891	Distrito consular	Idem.
Guayaquil (Colombia)	Idem	2 Enero 1891	5 Febrero 1891	Idem	La viruela ha desaparecido casi por completa, y sólo se presentan algunos casos, aunque pocos, de fiebre amarilla.
Hong Kong (China)	Idem	1.º Enero 1891	4 Febrero 1891	Idem	Satisfactorio.
Londres (Inglaterra)	Cónsul general	2 Febrero 1891	12 Febrero 1891	Inglaterra	Idem.
Madeira y Africa (Portugal)	Cónsul de España	1.º Febrero 1891	7 Febrero 1891	Distrito consular	Idem.
Savannah (Estados Unidos)	Idem	2 Febrero 1891	16 Febrero 1891	Idem	Participando no haber ocurrido en Savannah más casos de viruela desde el 20 del próximo pasado mes de Enero, y que la salud pública en el resto del distrito consular es satisfactorio.
Shang-Hay (China)	Idem	31 Diciembre 1890	16 Febrero 1891	Shang-Hay	No ha vuelto á registrarse caso alguno de cólera desde hace más de dos meses, y por tanto, en adelante, expedirá patentes de sanidad limpias á los buques que se despachen en este Consulado para nuestros puertos.
Valparaíso (Chile)	Idem	1.º Enero 1891	13 Febrero 1891	Distrito consular	Satisfactorio.

Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Autorizada la Direccion general de la Deuda pública por Real orden de 15 de Febrero último para admitir el cupon é inscripciones nominativas al 4 por 100 perpetuo, correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril próximo, esta Delegacion, en cumplimiento de la orden circular de la referida Direccion general de 2 de Marzo actual, anuncia á los tenedores de renta de la Deuda, en el *Boletín oficial* de esta provincia, la admision en la misma, desde el dia 16 del presente mes hasta fin de Mayo inmediato, de los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas al 4 por 100 que para su pago se hallan domiciliados en esta provincia; previniendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 hoy vigente, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santander 11 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Gujarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arnuero.

Anuncio.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del año 1891 á 92 se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que los interesados puedan hacer dentro del tiempo fijado las reclamaciones que en derecho pudieran convenirles.

Arnuero 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Liendo.

Se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial y pecuaria de este Ayuntamiento en el año de 1891 á 92.

Las personas interesadas pueden hacer las reclamaciones que á su derecho convengan en el plazo expresado, advirtiéndoles, que una vez terminado, no serán oídas.

Liendo 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Faustino Perez.—El Secretario, Martin Lavin.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

D. Manuel de la Lastra García, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que la corporacion que tengo el honor de presidir, ha acordado se anuncie al público la plaza de Recaudador de los recargos municipales del 2.º semestre del ejercicio actual sobre la contribucion territorial é industrial, por término de ocho dias, durante los cuales podrán los aspirantes á ella presentar sus solicitudes, y el tipo máximo por que el Ayuntamiento las admitirá será el 4 por 100 como premio de cobranza, cediéndolo al que por menos lo verifique prestando la fianza correspondiente.

Santa María de Cayon 12 de Marzo de 1891.—Manuel de la Lastra.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de cultivo y ganadería del año de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término quince dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones conducentes, previniéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 10 de Marzo de 1891.—El Alcaldé, Angel Ruiz y Lopez.

Ayuntamiento de la Hermandad de Camp de Suso.

El apéndice de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico próximo de 1891-92, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues trascurrido, no serán oídas.

Espinilla 9 de Marzo de 1891.—Paulino Martinez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1891 á 92, se halla de manifiesto en Secretaria por el término de quince dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Cabezón 5 de Marzo de 1891.—Gabriel Martinez.

Ayuntamiento de Molledo

Por término de quince dias y á los efectos de Instruccion, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido del actual ejercicio de 1890 á 1891, con el fin de que los vecinos del mismo puedan

examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Molledo 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Montes.

P ovidencias judiciales

D. FRANCISCO GOMEZ Y GOMEZ, Juez municipal de Miera.

Hago saber: Que el dia tres del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.º Un terreno de prado de veintiocho carros de cabida ó sean treinta y cuatro áreas setenta y cuatro centiáreas, sita en este término municipal y sitio del Cantal; linda Norte, Sur y Este egido comun y Oeste Agustin Alonso, tasado en quinientas pesetas 500
- 2.º Una casa cabaña sita en el mismo sitio que la anterior, compuesta de cuadra, piso y tejado y mide por la una parte siete metros treinta centímetros y por la otra seis metros diez centímetros y linda por todos vientos egido comun, tasada en ciento ochenta pesetas 180

Cuyas fincas pertenecen á don José del Cañizo Gomez, primero vecino de este pueblo de Miera, y se venden á subasta para con su importe pagar á doña Fulgencia Gomez Higuera la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y las costas originadas en la tramitacion de demanda contra el referido don José del Cañizo, advirtiéndole que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se advierte que la finca primera se remata con título.

Dado en Miera á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Francisco Gomez y Gomez.—P. S. M. El Secretario, Agustin Higuera.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio: que el dia dos del próximo mes de Abril, y las once de la mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.º Una casa habitacion compuesta de planta baja, principal y boardilla, radicante en Sierrapando; linda por su frente principal ó Sur donde tiene su entrada, carretera nacional de Oviedo á la Cavada, derecha entrando ó Saliente, terreno de D. Francisco Ruiz Sanchez, izquierda ó Poniente y trasera ó Norte con casa y accesorios en construccion de la propiedad de los ejecutados. Referida casa deslindada mide de frente diez metros diez y ocho centímetros y de fondo ocho metros cuarenta centímetros, tiene un patio á la trasera que está entre ella el accesorio y la otra casa en construccion y mide dicho patio cuatro metros de frente por nueve metros diez centímetros fondo; es comun á las tres dependencias y las tres tienen servicio por él.
- 2.º Una casa en construccion en referido pueblo, que mide doce metros treinta y cinco centímetros de frente y doce metros sesenta centímetros de fondo; consta de planta baja, dos pisos y boardilla, con un accesorio tambien en construccion á la trasera y Saliente de la misma; dicho accesorio mide de frente por detrás ó Norte nueve metros, siendo su frente, Mediodía once metros y diez centímetros y de fondo once metros veinticinco centímetros; y una huerta en abertal á la trasera ó Norte de dicho accesorio ó casa, las dos en construccion, que mide cinco áreas setenta y siete centiáreas, todo con la casa deslindada bajo el número primero forma una sola finca, linda su perímetro general por el Saliente terreno de don Francisco Ruiz, Poniente más de herederos de don Joaquín Cacho y doña Angela García Ortiz, Norte carreteral vecinal de la Tronquera y por el Sur carretera nacional de Oviedo á la Cavada. Mide todo el perímetro diez áreas y ochenta y cuatro centiáreas; ambas casas carecen de número de gobierno y el todo de lo descrito en el número primero y segundo fué tasado en diez y seis mil setecientas treinta y cinco pesetas 16.735
- 3.º La tercera parte de una casa habitacion radicante en esta villa de Torrelavega, calle de la Regata antiguamente y hoy de la Estrella, señalada con el número ocho antiguo, compuesta de planta baja, dos pisos y desvan, mide

Pesetas.

de frente por la calle once metros veinticinco centímetros y por la trasera tres metros sesenta centímetros y de fondo nueve metros setenta centímetros; linda por la derecha entrando ó Saliente casa de don Francisco Gonzalez Campuzano, izquierda más de herederos de don Valentin Herrero, por la trasera referidos herederos y por el Sur mencionada calle de la Estrella, tasada dicha tercera parte de casa en cuatro mil doscientas sesenta y nueve pesetas 4.269

Suma total 21.004

Los inmuebles descriptos fueron embargados como de la propiedad de don Juan Pereda Serna y su esposa doña Patrocinio Rodil, vecinos de Sierrapando; se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la cantidad en que se hallan tasados, en atención á que no hubo postor en la primera licitación, para con su valor hacer pago de cantidad de pesetas que adeudan á don Francisco San Pedro Martínez, vecino de esta villa, así como de las costas originadas en el juicio ejecutivo que se sigue á nombre de éste contra aquellos en reclamación de dicha cantidad. Se advierte que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la suma por que ahora se rematan expresadas fincas y que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Manuel F. Rubin.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Abril próximo venidero y diez de su mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas que á continuación se describen.

Pesetas.

1.ª En el pueblo de Praves, Ayuntamiento de Hazas en Cesto y sitio del Canal, un terreno de cabida de nueve carros; linda Norte y Sur cerradura, Este herederos de Tomás Gutierrez y Oeste Feliciano Gutierrez, tasada en doscientas sesenta pesetas 260

2.ª En dicho pueblo y sitio del Canal, otro terreno de cabida de siete carros; linda Norte herencia, Este

Pesetas.

herederos de Gregorio Vivanco, Sur Lucia Sierra, Oeste Francisco Mazas, tasada en doscientas diez pesetas 210

3.ª En referido pueblo y sitio, ocho carros de terreno; lindan Este cerradura, Sur Lucia Sierra y Oeste herederos de Juan Lastra, tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240

4.ª En repetido pueblo de Praves, sitio del Colejon, otro terreno de cabida de doce carros; linda Norte carretera, Este herederos de José Corrales, Sur Francisco Mazas y Oeste carretera, tasada en trescientas setenta pesetas 370

5.ª En precitado pueblo y sitio, otro terreno de cabida de cuatro carros; linda Norte, Sur, Este y Oeste, servidumbre del pueblo, tasado en ciento veinte pesetas 120

6.ª En mencionado pueblo de Praves, y sitio del Colejon, otro terreno de cabida de siete carros; linda Norte Francisco Mazas, Este carretera, Sur Julian Carrera y Oeste Manuel Santander, tasado en ciento setenta y cinco pesetas 175

Las fincas descritas, propias del finado D. José Blanco Sierra, se rematarán en el día, hora y lugar expresados, para con su importe satisfacer las costas impuestas en causa por hurto de un roble; se advierte que se procede á la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada y que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento.

Santoña once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Lopez.—Por mandado de su señoría, Sebastian Olazábal.

D. FELIX JARABO Y GARCIA, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito en forma á los que conocieran y á los parientes más próximos de un pordiosero llamado Francisco, que decía ser natural de Mata de Hoz, fallecido repentinamente en el pajar de la casa de Prudencio Diez, vecino de Valdeprado, en la madrugada del diez y ocho de Febrero último, para que se presenten en la sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con el fin de identificar la personalidad del interfecto, cuyas señas y datos que se han podido adquirir á continuación se expresan, y ofrecer el procedimiento á indicados parientes en el sumario que

estoy instruyendo en averiguación de las causas que produjeron su muerte, apercibidos que de no comparecer dentro de expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Félix Jarabo.—Por su mandado, Laureano Medina.

Señas del interfecto.

Estatura regular, como de sesenta años de edad, barba entrecana, nariz regular, ojos pardos, color moreno y estaba calvo; vestía dos pares de pantalones unos dentro de los otros, los de fuera de paño de sierra y los de dentro de corte, ambos en mal uso, chaqueta de paño también en mal uso con una navaja de pequeñas dimensiones sujeta á la misma por una cadena, camisa buena y limpia, blusa azul en mal uso, chaleco viejo, esarpines de paño, albarcas en buen uso y gorra de pellejo; trayendo además los útiles necesarios para componer platos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO

Se cita á los individuos pertenecientes á la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, ó á sus legítimos herederos, á junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, á las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitación de don Miguel Perez del Molino.

Los socios son:
 Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.
 » Alejandro Polanco.
 » Juan Antonio Vellido.
 » Juan Quintana.
 » Silvestre Nafarrete.
 » Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-12

ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administración los Excmos. Sres. D. José Malquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputación provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comisión que presentó el álbum al señor al Sr. Ministro de la Gobernación, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hácia la clase Secretarial; habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociación en calidad de socios fundadores.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado un perro de caza sagüeso á unos cazadores en el sitio del Soto, se suplica á la persona que lo tenga se sirva entregarlo en Santander á su dueño Félix Lopez, tienda del Cuartelillo, donde se le gratificará.

Señas del perro.

De cuatro años, grande, mosqueado, hocico largo, oreja canela y calzado de patas.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones. ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO. SANTANDER. 53

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.